



RESOLUCIÓN NÚMERO 0000640 DE 2018

(marzo 20)

por la cual se establece el procedimiento para emitir el concepto de procedencia y viabilidad técnica y financiera de los proyectos de construcción y/o reparación de infraestructura relacionada con el sector transporte, financiados mediante el mecanismo de obras por impuestos y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 6° numeral 6.1 y 6.2 del Decreto número 087 de 2011 y el artículo 1.6.5.2.3 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el Decreto número 1915 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 238 de Ley 1819 de 2016 reglamentado por el Decreto número 1915 de 2017, estableció el mecanismo de obras por impuestos, determinando que las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) Unidad de Valor Tributario (UVT) podrán efectuar el pago parcial hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y priorizados de trascendencia social en los diferentes municipios, ubicados en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac).

Que el artículo 1.6.5.2.3 del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el Decreto número 1915 de 2017, establece que el Ministerio de Transporte es la entidad nacional competente para ejercer las funciones de que trata el citado decreto frente a los proyectos de infraestructura relacionada con el sector transporte, las cuales podrá ejercer directamente o delegar en las entidades adscritas o vinculadas.

Que a su turno el artículo 1.6.5.3.1.2 del citado Decreto número 1625 de 2016 establece que la Agencia de Renovación del Territorio (ART), revisará las iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente y emitirá visto bueno sobre su pertinencia y factibilidad, para estos fines dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la iniciativa o proyectos presentados por el contribuyente, solicitará concepto a la entidad nacional competente, si

considera procedente o no la iniciativa o proyecto para su registro en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac).

Que así mismo el artículo 1.6.5.3.2.3 del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el Decreto número 1915 de 2017, señala que la entidad nacional competente o la entidad adscrita o vinculada delegada, realizará los controles de formulación y viabilidad a los proyectos en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (Suifp), de acuerdo con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y de conformidad con la normativa del sector y se emitirá concepto de viabilidad, incluyendo la viabilidad financiera de los gastos de estructuración en que haya incurrido el contribuyente, de ser el caso.

Que a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte conforme lo establece el Decreto número 087 de 2011 le corresponde, entre otras, la función de prestar colaboración técnica, coordinar y evaluar el desarrollo de las políticas, planes, programas y proyectos de asistencia técnica en el área de la construcción de obras y de infraestructura física en el sector transporte.

Que a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte conforme lo establece el Decreto número 087 de 2011 le corresponde, entre otros, coordinar, controlar y evaluar, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión del transporte, tránsito y seguridad en los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2618 de 2013, es competente para la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 161 de 1994, es competente para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de las instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil) de conformidad con lo establecido en el Decreto número 260 de 2004 modificado por el Decreto número 823 de 2017 le compete regular, certificar, vigilar y controlar, entre otros, la infraestructura aeroportuaria y aeronáutica de su competencia.

Que conforme lo anterior, el Ministerio de Transporte debe establecer el procedimiento para que las Direcciones de Infraestructura y Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), dentro del marco de sus competencias, emitan concepto de procedencia de la revisión de iniciativas o proyectos para registro en el banco de proyectos por viabilidad

técnica y financiera de construcción y/o reparación de infraestructura relacionada con el sector transporte de trascendencia social en los diferentes municipios, ubicados en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), propuestos por el contribuyente para ser financiados mediante el mecanismo de obras por impuestos.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto número 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5° del Decreto número 270 de 2017, y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias y/o propuestas alternativas, según correo electrónico del 20 de marzo de 2018, no se recibieron observaciones a la misma.

Que la Oficina Asesora de Jurídica conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para emitir concepto de procedencia para registrar en el banco de proyectos y viabilidad técnica y financiera de las iniciativas o proyectos propuestos de inversión cuyo objeto sea la construcción y/o reparación de infraestructura relacionada con el sector transporte, para ser financiados por el mecanismo de obras por impuestos, así como determinar las dependencias y entidades del Sector Transporte competentes para emitir el concepto.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución será aplicable a los proyectos de infraestructura relacionada con el sector transporte de que trata el Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el Decreto número 1915 de 2017 y las dependencias y entidades adscritas competentes del Ministerio de Transporte deberán ceñirse a los parámetros establecidos por la Ley 1819 de 2016, el Decreto número 1625 de 2016 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen y la presente reglamentación.

Artículo 3°. *Proyectos financiables.* El Ministerio de Transporte como entidad nacional competente a través de sus entidades adscritas o dependencias competentes, emitirán concepto de procedencia y viabilidad técnica y financiera de las iniciativas o proyectos de inversión cuyo objeto sea la construcción y/o reparación de infraestructura relacionada con el sector transporte, en los municipios, ubicados en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto

Armado (Zomac), conforme lo establece el artículo 1.6.5.2.2 del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el Decreto número 1915 de 2017.

Artículo 4°. *Competencia.* El concepto sobre la procedencia y viabilidad técnica y financiera de las iniciativas o proyectos será emitido dentro del marco de sus competencias, por las siguientes dependencias del Ministerio de Transporte y/o entidades adscritas al mismo, así:

1. Dirección de Infraestructura del Viceministerio de Infraestructura del Ministerio de Transporte.

a) Las iniciativas o proyectos relacionados con la infraestructura relacionada con el sector transporte de carácter departamental;

b) Las iniciativas o proyectos de infraestructura fluvial sobre el Río Magdalena, caso en el cual requerirá concepto técnico previo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena);

c) Las iniciativas o proyectos de los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular con destinación al transporte de carga o pasajeros, de carácter rural.

2. La Dirección de Transporte y Tránsito del Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte.

a) Las iniciativas o proyectos de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo (SITM), Sistemas Estratégicos de Transporte Público (SETP) y Sistemas Integrados de Transporte Público (SITP), relacionados con la infraestructura contemplada en los documentos

Conpes;

b) Las iniciativas o proyectos de los Sistemas de Transporte por Cable: teleférico, cable aéreo, cable remolcador y funicular, construidos en el espacio público y/o con destinación al transporte de carga o pasajeros contemplados en el Documento Conpes y se integren con los SITM, SETP y los SITP del país.

3. El Instituto Nacional de Vías (Invías):

a) Las iniciativas o proyectos relacionados con el modo carretero de la Red Vial no concesionada a cargo de la Nación;

b) Las iniciativas o proyectos sobre la red terciaria existente en el Territorio Nacional;

c) Las iniciativas o proyectos de los modos férreo y fluvial no concesionados.

4. La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil):

a) Las iniciativas o proyectos relacionados con la infraestructura aeroportuaria y aeronáutica de su competencia.

Parágrafo. Para las iniciativas o proyectos a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, la Agencia Nacional de Infraestructura, el Instituto Nacional de Vías (Invías), o la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena), según corresponda, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la solicitud del Ministerio de Transporte deberán emitir certificación que dé cuenta que la iniciativa o proyecto no interviene la infraestructura a su cargo, o en caso contrario, los requisitos técnicos, trámites y/o permisos que se requieren para permitir la intervención en dicha infraestructura.

Artículo 5°. *Presentación de la iniciativa o proyecto.* Los contribuyentes deben presentar la iniciativa o proyectos adjuntando todos los documentos soporte de cumplimiento de los

requisitos generales y de acuerdo con la naturaleza de la iniciativa o proyecto y el tipo de intervención a realizar, con los estudios y documentos establecidos en el Anexo de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Parágrafo: Es responsabilidad del solicitante contar con los permisos o licencias ambientales y demás requeridos para la construcción y/o reparación de la obra.

Artículo 6°. *Revisión de iniciativas o proyectos propuestos por el contribuyente.* La dependencia o la entidad adscrita que corresponda, dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la solicitud por parte de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en el Ministerio de Transporte, deberá emitir concepto si considera procedente o no la iniciativa o proyecto; para que de ser procedente se continúe con la etapa de estructuración, evaluación y registro del proyecto en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN).

Parágrafo. La dependencia o la entidad adscrita competente de la revisión de la iniciativa o proyecto, especificará si se requiere la realización de estudios y/o diseños adicionales a los entregados para emitir el concepto de viabilidad para su registro en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac).

Artículo 7°. *Requisitos.* Para el otorgamiento del concepto sobre la procedencia, así como el de la viabilidad técnica y financiera de las iniciativas o proyectos se deberá constatar, que las (los) mismas(os) cumplen con los parámetros establecidos por la Ley 1819 de 2016, el Decreto número 1625 de 2016 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, y particularmente con:

1. Los aspectos establecidos en el artículo 7° de la Ley 1682 de 2013.
2. Que cumplan el objeto dispuesto en el artículo 1.6.5.2.2 del Decreto número 1625 de 2016 modificado por el Decreto número 1915 de 2017, en consonancia con el artículo 3° de la presente resolución.
3. Que no se encuentren viabilizados y registrados en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac).
4. Que las inversiones en infraestructura física no sean de aquellas relacionadas con la actividad generadora de renta del contribuyente.
5. Que las inversiones en infraestructura física no correspondan a las que de ordinario deban ejecutarse en virtud de mandato legal, acto administrativo o decisión judicial.
6. Que el solicitante allegue un certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión, suscrito por el representante legal de la entidad que se encargará de la operación y funcionamiento de los bienes a entregar, en el cual se compromete a asumir los gastos de operación y funcionamiento con ingresos de naturaleza permanente.

Artículo 8°. *Viabilidad sectorial.* Una vez estructurado el proyecto y registrado en los términos del artículo 1.6.5.3.2.2 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el Decreto número 1915 de 2017, la dependencia o entidad adscrita competente, según corresponda, realizará los controles de formulación y viabilidad a los proyectos en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), de acuerdo con las metodologías del

Departamento Nacional de Planeación (DNP), y de conformidad con la normativa del sector transporte.

Artículo 9°. *Plazo para emitir concepto de viabilidad.* La dependencia o entidad adscrita competente, según corresponda, emitirá el concepto de viabilidad dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del proyecto en el Ministerio de Transporte, incluyendo la viabilidad financiera de los gastos de estructuración en que haya incurrido el contribuyente, de ser el caso.

Artículo 10. *Presupuesto.* En el evento en que el contribuyente haya incurrido en costos para la elaboración de estudios y/o diseños adicionales, requeridos por la dependencia o entidad adscrita competente, y manifieste que asume los costos de elaboración de los mismos, conforme lo establecido en el artículo 1.6.5.3.1.3 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el Decreto número 1915 de 2017, la dependencia o entidad adscrita a cargo del proyecto deberá avalar el presupuesto de los mismos, y podrá ser incluido en el valor total del proyecto.

Parágrafo. El contribuyente deberá anexar tres (3) cotizaciones diferentes suscritas por el representante legal anexando certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a 30 días y Registro Único Tributario (RUT), para que la dependencia o entidad adscrita a cargo del proyecto avale el presupuesto presentado por el interesado.

Artículo 11. *Supervisión.* De conformidad con lo establecido en el artículo 1.6.5.3.4.8 del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el Decreto número 1915 de 2017, la dependencia o entidad adscrita que haya emitido la viabilidad técnica y financiera será la competente para realizar la supervisión del contrato de interventoría frente al proyecto a desarrollar.

Parágrafo 1°. La supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente a la interventoría del proyecto, contempladas en el artículo 1.6.5.3.4.8 del Decreto número 1625 de 2016, adicionado por el Decreto número 1915 de 2017.

Parágrafo 2°. Los proyectos o iniciativas aprobados a la fecha de expedición de la presente resolución serán enviados por la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, a través de comunicación escrita con los soportes y antecedentes a que haya lugar, a la dependencia o entidad adscrita competente, para continuar con el trámite correspondiente.

Artículo 12. *Póliza.* La póliza a que hace referencia el artículo 1.6.5.3.4.9 del Decreto número 1625 de 2016 adicionado por el Decreto número 1915 de 2017 deberá constituirse a favor de la Nación, en cabeza del Ministerio de Transporte y será aprobada por este.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial***.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de marzo de 2018.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

ANEXO

I. Proyectos de construcción y/o reparación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, urbana, o por cable.

1. Localización exacta de la obra.
2. Estudios hidrológico e hidráulico.
3. Estudios geológico y geotécnico.
4. Estudios de suelos.
5. Diseño de estructuras.
6. Planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes, estructurales y obras de drenaje.
7. Proceso constructivo del proyecto.
8. Estudios ambientales de conformidad con la Ley 1682 de 2013 (literal c) del artículo 7° y artículo 39) y el costeo para su implementación.
9. Plan de manejo de tránsito y el costeo para su implementación.

II. Proyectos de construcción y/o reparación de vías (incluyen aeropuertos y terminales de transporte de naturaleza pública o de economía mixta), puentes y túneles.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Certificado en donde conste que la entidad a cargo de la vía avala al contribuyente para realizar la intervención.
2. Levantamiento topográfico.
3. Diseño geométrico para vías nuevas o proyectos que cambien alineamiento de la vía.
4. Estudio de tránsito.
5. Diseño de estructura del pavimento.
6. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada, presentando la revisión de la capacidad hidráulica, estructural o funcional de las estructuras.
7. Estudios y diseños definitivos de los puntos críticos incluidos dentro del tramo del proyecto a presentar, puntos críticos del orden geológico, geotécnico, de suelos, hidráulico, drenaje, entre otros.
8. Estudios y diseños definitivos de estructuras especiales como puentes y túneles.
9. Para proyectos que incluyan vías urbanas o centros poblados, se debe identificar y presentar en concordancia con el artículo 7° de la Ley 1682 de 2013, cuando aplique, certificación en la que se especifique:

a) Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones.

b) Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras.

c) Títulos mineros en procesos de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.

10. Para proyectos en vías urbanas, certificación de que las vías no están siendo intervenidas con otro tipo de obras. En caso contrario, especificar que las características de las obras son concordantes con el proyecto de inversión y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.

11. Certificado de que la vía a intervenir cuenta con redes de servicios públicos en buen estado y que no se planean intervenir.

12. Esquema de localización o certificación de la ubicación de las fuentes de materiales que van a realizar y garanticen el suministro con las distancias de acarreo.

13. Para vías primarias, certificado en el que conste que la vía está acorde con el Plan de Adaptación al Cambio Climático de la Red Vial Primaria de Colombia.

14. Para vías primarias, secundarias y terciarias, deben cumplir con las especificaciones Invías versión 2016, y las tecnologías propuestas deben estar ajustadas a las mismas.

15. Para vías terciarias, en las entidades territoriales donde exista inventario vial, certificación del representante legal en el cual señale que la vía a intervenir fue priorizada mediante la metodología señalada en el Conpes 3857.

16. Caracterización del tramo vial, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones número 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte, como uno de los componentes del proyecto de inversión. En caso de que el tramo ya haya sido caracterizado o se está tramitando su financiación, la entidad certificará dicha circunstancia.

III. Proyectos de infraestructura de transporte marítimo, fluvial y costero como construcción y/o reparación de muelles y terminales; encauzamiento y mantenimiento de la red fluvial navegable; protección y defensa sobre la infraestructura de transporte; construcción de muelles y malecones.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Estudios geomorfológicos e hidráulicos fluviales.

2. Estudio de demanda para proyectos de infraestructura portuaria y de navegabilidad.

3. Análisis de riesgo hidráulico de las obras a construir.

4. Para proyectos en el río Magdalena, certificado expedido por Cormagdalena en el cual conste que el proyecto fluvial en el río Magdalena está acorde con su plan de acción.

IV. Proyectos de infraestructura aeroportuaria que comprendan construcción, y/o reparación de pistas, plataformas terminales para carga y pasajeros, cerramientos, calles de rodaje, hangares, plataformas, torres de control, cuarteles de bomberos, zonas de seguridad y demás infraestructura complementaria, según lo especificado en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Permiso de construcción del aeródromo que se va a intervenir, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

2. Permiso de operación del aeródromo que se va a intervenir, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.

V. Proyectos de infraestructura férrea y puesta en marcha de proyectos férreos de carga y pasajeros.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Levantamiento topográfico.
2. Estudio del diseño geométrico del alineamiento que contenga:
 - a) Trazado de línea en planta y perfil;
 - b) Secciones transversales;
 - c) Diagrama de peraltes;
 - d) Incluir desvíos, apartaderos y patios de maniobras.
3. Diseños de la infraestructura y la superestructura de vía.
4. Diseño de obras especiales como puentes, túneles, tratamiento de taludes.
5. Señalización de vía.
6. Estudio de seguridad en la vía, que incluya pasos a nivel.
7. Estudio de equipos a utilizar como material rodante y equipos de vía.

VI. Proyectos de transporte urbano.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, los siguientes, cuando aplique:

1. Estudio de tránsito.
 2. Certificado de que la ubicación del proyecto no está siendo intervenida, en caso contrario debe especificar qué tipo de obras se llevan a cabo y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.
 3. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y funcionalidad durante la vida útil proyectada.

VII. Proyectos de construcción de infraestructura por cable.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, se debe tener en cuenta la reglamentación establecida en el Título 5 del Decreto número 1079 de 2015 y, en particular, las siguientes condiciones, cuando aplique:

1. Zona de Influencia.
2. Análisis de la demanda de viajeros y proyección a 15 años.
3. Sistema tecnológico y descripción del mismo.
4. Costos de operación.
5. Análisis de seguridad de equipos y protección de usuarios.

VIII. Proyectos de transporte urbano que pertenezcan a la categoría de Sistemas Estratégicos de Transporte (SETP) y Sistemas de Transporte Masivo (SITM).

Además de los requisitos señalados en los numerales I y II del presente anexo, lo siguiente, cuando aplique:

1. Para SITM, documento en el que se señalen los números de los documentos Conpes en los que el proyecto fue declarado de importancia estratégica para el país.
2. Para proyectos de SETP, el decreto municipal o distrital de adopción del Sistema.
3. Certificado de la constitución de un ente gestor, que será el titular del SETP, o el SITM.

IX. Proyectos de construcción, adecuación, mejoramiento de terminales de transporte de naturaleza pública o de economía mixta.

Además de los requisitos señalados en el numeral I del presente anexo, se debe presentar lo siguiente, cuando aplique:

1. Certificado expedido por la entidad territorial donde se va a ejecutar el proyecto en el cual conste que el mismo cumple con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.4.10.1 y subsiguientes del Decreto número 1079 de 2015.
2. Comunicación del Ministerio de Transporte en la cual se señale que las condiciones técnicas de la infraestructura del proyecto cumplen con los estándares mínimos establecidos para terminales de transporte.
3. Comunicación del municipio o distrito en la cual acepte la implantación del proyecto en su territorio.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.542 del miércoles 21 de marzo del 2018 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)